



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de marzo de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral-Reliquidación Pensión de Vejez Régimen pensional-Tasa reemplazo
Demandante:	NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO
Demandada:	COLPENSIONES y LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA
Radicado:	05001310500220230040700
Asunto:	Acta audiencia

Etapas realizadas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento para adoptar; fijación del litigio:** Se trata de establecer, la procedencia de la reliquidación de una Pensión de Vejez, con base en el decreto 758 de 1990. **Decreto de pruebas: Demandante:** Documental: la aportada con la demanda. **Demandada:** Colpensiones: Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda. Liceo Francisco Restrepo Molina: Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda. **Practica de pruebas. Alegatos de conclusión:** fueron presentados por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción sobre la diferencia de mesadas causadas entre el 23 de septiembre de 2014 hasta el 28 de septiembre de 2020, conforme las por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA identificado con numero de Nit: 800.105.459-0, en su calidad de empleador, a pagar a satisfacción de COLPENSIONES, el cálculo actuarial de la señora NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO identificada con CC No 42.868.351 correspondiente a las cotizaciones por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1977 hasta el 13 de noviembre de 1977, para lo cual, COLPENSIONES deberá emitir el respectivo cálculo a más tardar 30 días después a la ejecutoria de esta sentencia, con un IBC de \$2600 y LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, a realizar el pago dentro del término dado por la entidad, que no podrá ser superior al término de 30 días posteriores a la emisión del cálculo correspondiente.

TERCERO: RELIQUIDAR la pensión de vejez de la señora NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO, arriba identificada, como beneficiaria del régimen de transición pensional dispuesto por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, teniendo como IBL la suma

de \$3.452.237, con una tasa de reemplazo del 90%, para una mesada pensional inicial de **\$3.107.013**.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a liquidar y pagar a la señora NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO, arriba identificada, las diferencias pensionales, entre la mesada pagada y la que se debe pagar como resultado de la reliquidación que precede, causadas desde el 29 de septiembre de 2020, hasta el 15 de marzo de 2024, por valor de **\$33.999.529**; sin perjuicio de los reajustes anuales que correspondan, de la que se autorizan los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud. El retroactivo que se cause hasta el momento del pago, deberá ser debidamente indexado.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES incluir en nómina como nuevo valor de la pensión de vejez de la señora NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO, de identificación ya conocida, como mesada a partir del 1 de enero de 2024 equivalente a \$5.378.343, sin perjuicio de los reajustes anuales que en adelante correspondan.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES en favor del demandante señor NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

Lo resuelto se notifica en estrados.

APELACIÓN: Colpensiones

CONSULTA: Colpensiones

Se envía el proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para lo de su competencia.

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2014	3,66%	\$ 2.589.178	\$ 3.107.013	\$ 517.835		\$ -
2015	6,77%	\$ 2.683.942	\$ 3.220.730	\$ 536.788		\$ -
2016	5,75%	\$ 2.865.645	\$ 3.438.773	\$ 573.129		\$ -
2017	4,09%	\$ 3.030.419	\$ 3.636.503	\$ 606.084		\$ -
2018	3,18%	\$ 3.154.364	\$ 3.785.236	\$ 630.872		\$ -
2019	3,80%	\$ 3.254.672	\$ 3.905.606	\$ 650.934		\$ -
2020	1,61%	\$ 3.378.350	\$ 4.054.019	\$ 675.670	4,06	\$ 2.743.218
2021	5,62%	\$ 3.432.741	\$ 4.119.289	\$ 686.548	13	\$ 8.925.122
2022	13,12%	\$ 3.625.661	\$ 4.350.793	\$ 725.132	13	\$ 9.426.714
2023	9,28%	\$ 4.101.348	\$ 4.921.617	\$ 820.269	13	\$ 10.663.499
2024		\$ 4.481.953	\$ 5.378.343	\$ 896.390	2,5	\$ 2.240.975
TOTAL						\$ 33.999.529

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3a0e38cdf185baaeefae8ed268bfd746dc3d94789aaa616a3c05f1f30ea664**

Documento generado en 15/03/2024 03:42:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>